

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**, representada por el abogado Luis Moisés Endara Terán, Subgerente Administrativo, en calidad de delegado del Gerente General a quien en adelante se le denominará Contratante; y, por otra, la compañía **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, representada por el ingeniero Gustavo David Wong Chauvet, a quien en adelante se le denominará Contratista o Consultor. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de contratación de la contratante, contempla la ejecución de los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.**

1.2. Mediante Resolución No. 3.31.01-2022 del 31 de enero de 2022, el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, resolvió nombrar por unanimidad al sociólogo Luis Valdivieso Ramos al cargo de Gerente General de EMAPAG EP por el período de dos años.

1.3. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL LfV No. 3-2022 del 7 de febrero de 2022, el sociólogo Luis Fidel Valdivieso Ramos, Gerente General de EMAPAG EP, resolvió delegar al Subgerente Administrativo, abogado Luis Moisés Endara Terán, para que a su nombre y representación ejerza las siguientes funciones:

“1. Intervenir en calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP, en las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía.”

“3. Suscribir los contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los contratos financiados con recursos proporcionados por organismos de crédito nacional e internacionales, superiores al monto de ínfima cuantía. Como el órgano delegante no pierde su competencia, dichos contratos serán suscritos conjuntamente por el Gerente General de EMAPAG EP.”

1.4. Mediante Resolución 6.28.07-2022 del 28 de julio de 2022 el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP resolvió, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Constitución de EMAPAG EP, que durante la ausencia del Gerente General desde el 30 de julio hasta el 05 de agosto de 2022 por motivo de una visita técnica en el exterior, lo subrogará en el cargo la abogada Carla Vargas Zevallos, Presidenta del Directorio de EMAPAG EP.

1.5. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL LfV-S No. 22-2022 del 4 de agosto de 2022, la abogada Carla Vargas Zevallos, Gerente General (S) de EMAPAG EP, resolvió **SUSTITUIR** el texto del numeral 3 de la Resolución de Gerencia General LfV No. 3-2022 por el que se transcribe a continuación, con el propósito de DELEGAR

al Subgerente Administrativo, Abogado Luis Moisés Endara Terán, para que en representación de EMAPAG EP, ejerza la siguiente atribución:

“3. Suscribir, en forma individual, los contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los contratos financiados con recursos proporcionados por organismos de crédito nacional e internacionales, superiores al monto de ínfima cuantía, así como las garantías que amparen dichos contratos.”

1.6. Mediante oficio DRT-EP-0826-2022 del 16 de junio de 2022, el ingeniero Jarman Ullaguari Aguirre, Director de Planificación Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, solicitó al Subgerente Administrativo se autorice el inicio de un proceso de Lista Corta de Consultoría para la contratación de los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.**

1.7. Mediante oficio SA No. 311-2022 del 20 de junio de 2022, el Subgerente Administrativo de EMAPAG EP, en su calidad de Delegado del Gerente General designó a los miembros de la Comisión Técnica del proceso de licitación LCC-EMAPAGEP-7-2022 para la contratación de la **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.** La Comisión Técnica designó a su secretaria de fuera de su seno.

1.8. Previo los informes y los estudios respectivos, el abogado Luis Endara Terán, Subgerente Administrativo, en su calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Lista Corta de Consultoría No. LCC-EMAPAGEP-7-2022 para la contratación de los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.**

1.9. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 61730605 ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS, conforme consta en la certificación conferida por la CPA. Mariuxi Cuadrado Torres, Coordinadora Administrativa Presupuestaria, mediante MEMORÁNDUM CP MC # 0205 -2022 del 17 de junio de 2022, por el valor de US \$ 193.422,40 más IVA.

1.0. El 24 de junio de 2022, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se realizó la respectiva convocatoria a **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.; CONSULTORA UNIVERSAL UNICONSUL CIA. LTDA.; y, TERRITORIOSOSTENIBLE S.A.S. B.I.C.,** firmas consultoras habilitadas en el RUP, legalmente capaces para contratar para que presenten sus ofertas técnicas y económicas para la ejecución de los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DETRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.**

1.11. En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, no se efectuaron preguntas así como tampoco fue necesario realizar aclaraciones.

1.12. En sesión efectuada el 13 de julio de 2022, la Comisión Técnica procedió a la apertura de la única oferta técnica recibida, la misma que no requirió convalidación por no presentar errores de forma.

1.13. El 14 de julio de 2022, la Comisión Técnica efectuó la calificación de la oferta técnica presentada por **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, la misma que al cumplir con los requisitos mínimos pasó a la etapa de evaluación por puntaje, donde obtuvo una calificación de 89.48/100.

1.14. El 19 de julio de 2022, la Comisión Técnica conjuntamente con el ingeniero Gustavo David Wong Chauvet, representante legal de la compañía **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, procedieron a la negociación de la oferta económica, acordando que la contratación se haría por USD 191.368,95 (ciento noventa y un mil trescientos sesenta y ocho 95/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA) por el plazo de ciento veinte (120) días.

1.15. El 20 de julio de 2022, la Comisión Técnica presentó su informe con la recomendación de adjudicación del proceso LCC-EMAPAGEP-7-2022, el cual en su parte final señala:

*“(...) Una vez negociada la propuesta, habiéndose cumplido con el procedimiento legal y reglamentario, la Comisión Técnica recomienda que se adjudique la contratación de la **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO**, correspondiente al proceso LCC-EMAPAG-EP-7-2022 a la firma consultora **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** por haber cumplido con los requisitos exigidos en los pliegos y haber obtenido el mayor puntaje (...).”*

1.16. Luego del respectivo procedimiento, el abogado Luis Endara Terán, Subgerente Administrativo, en su calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP, mediante resolución D.G.G.-LCC-EMAPAGEP-7-2022 del 27 de julio de 2022, adjudicó a la compañía **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** el contrato del proceso de Lista Corta de Consultoría, identificado en el Portal de Compras Públicas con el código LCC-EMAPAGEP-7-2022, para la ejecución de los **“ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO”** por el valor de valor de USD 191,368.95 (Ciento noventa y un mil trescientos sesenta y ocho 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con un plazo de 120 días, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los pliegos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC)

publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- c) La oferta presentada por la contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por la contratista.
- e) La resolución de Adjudicación.
- f) Las certificaciones de la Coordinadora de Presupuesto, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. La compañía **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.** se obliga para con la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**, a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la misma los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.**

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

En virtud de la celebración del contrato, **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.** se obliga para con **EMAPAG EP** a prestar los servicios de consultoría y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

El objetivo principal de la consultoría es el de realizar los **ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.**

Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.

A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.

Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

La consultora queda obligada a dar cumplimiento a las normas de contratación de consultoría para los estudios de ingeniería y diseño definitivo que incluyen la prestación de servicios de asesoramiento para la ejecución de obra pública, las que constan en la sección III del capítulo I del título V, artículos 284 al 295 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. En este sentido, en el acta de entrega recepción definitiva deberá constar una obligación condicional suspensiva que contenga lo siguiente:

1. La aceptación de mantener la obligación condicional suspensiva de suscribir un contrato de asesoramiento con la entidad contratante de la obra, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, independientemente de que la contratante de la obra sea o no la contratante de los estudios. El Consultor acepta con ello, que suscribirá el contrato de asesoría en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, hecho que extingue la obligación condicional.
2. La obligación del consultor de presentar la garantía del fiel cumplimiento de contrato al momento en que suscriba el Contrato de Asesoramiento, en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, por valor equivalente al 5% del monto del contrato de asesoramiento. Transcurrido el plazo previsto, la entidad contratante de la obra devolverá al consultor la garantía de asesoramiento.
3. La obligación de la entidad contratante de la obra, a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, de suscribir en el plazo de cinco (5) años el contrato de las obras materia de los estudios.
4. La aceptación del consultor que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo respecto a que, en caso de negarse a suscribir el contrato de asesoramiento o no comparecer ante la entidad contratante de la obra en el término de quince (15) días posteriores a la notificación para que dé cumplimiento de su obligación condicional suspensiva, la entidad contratante de los estudios lo declarará como contratista incumplido y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que lo suspenda por cinco años del Registro Único de Proveedores -RUP, así como demandará judicialmente la ejecución de la garantía de asesoramiento y la indemnización de daños y perjuicios.
5. Que en caso de que la entidad contratante no llegare a contratar la ejecución de la obra materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el plazo en que se le puede exigir al consultor el cumplimiento de la obligación condicional suspensiva, esta quedará extinguida y se le devolverá la letra de cambio entregada como Garantía de Asesoramiento.

Al momento de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de los productos materia del presente contrato de Consultoría, **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** deberá entregar a **EMAPAG EP** la garantía de asesoramiento, aval económico, mediante una letra de cambio girada valor en garantía por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato de los estudios, con la que garantiza su

compromiso de suscribir el contrato y prestar los servicios de asesoramiento, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

5.1. En cumplimiento del objeto del presente contrato, la **CONTRATISTA** se compromete a prestar a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

Para cumplir con los objetivos del proyecto es necesario realizar, como mínimo, los estudios de: Ingeniería base del sistema de tratamiento y estación de bombeo (disponer de información topográfica y geotécnica en detalle) Configurar el sistema.

Para el cumplimiento del objetivo y alcances, el consultor deberá realizar lo siguiente: Una evaluación completa y exhaustiva de las condiciones existentes. Esta valoración tiene por objetivo realizar el análisis de los caudales a ser tratados, evaluar procedimiento de tratamiento propuesto por EMAPAG EP y estimar producción y disposición final de lodos generados.

Además de obtener la documentación que posibilite a EMAPAG EP la contratación de los ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO.

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

Los estudios se deberán realizar tomando como base las normas de diseño definidas por organismos nacionales y que pudieran tener el carácter de mandatorio, así como las normas y criterios de la buena práctica de Ingeniería.

Será el Consultor quien determine la pertinencia o conveniencia de desarrollar otras actividades diferentes a las contenidas en estos términos de referencia.

Es importante indicar que los diseños y de ser el caso los rediseños deberán respetar la permanencia de los canales naturales de aguas lluvias, colectores, acueductos, etc., y sus correspondientes fajas de servidumbre

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos que se entregarán al finalizar cada una de las fases del proyecto serán los siguientes:

Fase 1. Estudio y planteamiento de alternativas: Recopilación y Análisis de información. Estudios de Topografía. Estudios de Geología, Geotecnia y Suelos, Valoración de Caudales a ser tratados y estudio de caracterización del agua servida. Planteamiento, evaluación análisis de alternativa y recomendación.

Una vez que el consultor ha entregado y se ha aprobado por parte de la Supervisión la totalidad de los productos objeto de la fase, el consultor generará su informe final de la fase, el cual se entregará acompañado de la siguiente documentación: Copia digital en

formato editable de los informes de todos los Productos generados por esta fase del proyecto, Copia digital de los archivos correspondientes a los modelos u hojas de cálculo que se generaron para el desarrollo de los temas analizados en todos los Productos.

EL CONSULTOR deberá elaborar todos los documentos, memorias, informes, planos, y productos en general, de la manera más clara y coherente posible. El Consultor presentará el informe correspondiente a la FASE 1 en un término no mayor a 60 días, contados desde la notificación del anticipo. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

Fase 2. Diseños Definitivos de la Estación de Bombeo y PTAR SAN FRANCISCO: Diseños de Ingeniería y Cálculos Estructurales, Sanitarios, Hidráulicos, Arquitectónicos, Eléctricos, Mecánicos, Electrónicos, Telecomunicaciones, Sistema SCADA, Sistema contra incendios, Estudios Ambientales. Presupuestos que incluyan Análisis de Precios Unitarios APUs y Fórmula Polinómica; y Valor Agregado Ecuatoriano (VAE). Especificaciones Técnicas, y Plan de ejecución, que incluya cronogramas de Actividades y Valorado, Informe y documentación del proyecto. Informe de afectaciones a predios con evaluación: descripción y levantamiento, de las estructuras existentes en el caso que existan.

FORMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS E INFORME FINAL Para la entrega para revisión de cualquier Producto, EL CONSULTOR elaborará un documento que será presentado a la Supervisión del Estudio y a EMAPAG EP para su aprobación. Esta entrega deberá comprender lo siguiente:

Copia impresa del documento, el cual deberá contener una hoja que refleje los procesos de control interno de calidad por parte del consultor. En esta hoja deberán quedar registrados las sucesivas revisiones que se hagan al documento a solicitud del Supervisor del Estudio y/o de EMAPAG EP.

Copia impresa de los planos que correspondan al producto bajo revisión en formato apropiado que permitan la visualización e interpretación de la información.

Copia de los archivos correspondientes a los modelos u hojas de cálculo.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final junto con las respectivas aprobaciones de los entes gubernamentales de ser el caso, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Consultor presentará los DISEÑOS DEFINITIVOS correspondientes a la FASE 2 en un término no mayor a 120 días, contados desde la notificación del anticipo. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

Todos los documentos, productos y diseños resultantes de esta consultoría serán propiedad de EMAPAG EP, conforme a las normas de propiedad intelectual y derechos de autor.

Los informes textuales y gráficos deberán contener todo el desarrollo del Estudio, y se presentarán para sustentar cada una de las actividades señaladas dentro de los alcances del proyecto.

La preparación de estos productos por parte del consultor, así como la respectiva aprobación que haga EMAPAG EP, no implican, en ningún sentido, limitar la responsabilidad del consultor de ejecutar todos los trabajos que pudieran ser necesarios para la cabal definición y ejecución del proyecto y de las actividades contratadas.

CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

6.1 El valor del presente contrato, que **EMAPAG EP** pagará a la compañía **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, es de USD 191,368.95 (Ciento noventa y un mil trescientos sesenta y ocho 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

El precio acordado en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:

7.1. Se otorgará el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, previa suscripción del contrato y presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y buen uso de anticipo.

7.2. El valor restante del contrato, esto es, el setenta por ciento se cancelará en tres (3) pagos de la siguiente manera:

El cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, a la entrega del Informe de la FASE I, el cual deberá ser aprobado a entera satisfacción de la entidad contratante.

El cincuenta por ciento (50%) del monto contractual a la entrega de la FASE II con el Informe Definitivo, el cual deberá ser aprobado a entera satisfacción de la entidad contratante.

El diez por ciento (10%) una vez firmada el acta definitiva de los trabajos.

De cada pago se realizará la amortización correspondiente del anticipo.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:

8.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

8.1.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la que se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, y que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

8.1.2. Garantía por anticipo: la que se rendirá por un valor igual al que recibirá por dicho concepto previo a recibir el mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de ciento veinte (120) días, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

10.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1 x 1000) sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1. Este contrato no contempla reajuste de precios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. La contratante designa al ingeniero Pablo Paredes Ramos, Supervisor de Calidad del Agua y Efluentes, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Administrador de Contrato queda obligado a cumplir con las funciones señaladas en el artículo 530.10 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

12.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;
- d) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

14.1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

14.2. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad

a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

14.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General de Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo,

a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Guayaquil, en las instalaciones del centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

16.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:

17.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

17.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Provincia: Guayas. Cantón Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Av. Francisco de Orellana s/n y Miguel H. Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, Torre B, mezanine. Código Postal: 090506. Telf. 2681315.

EL CONTRATISTA: Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui, Dirección: Avenida Francisco de Orellana No. 1-4-20-27 y Miguel H. Alcívar. Edificio Las Cámaras, torre B, oficina 801, piso 8. Código Postal: 090506. Teléfono: 042681805, correo electrónico: gwongch@wongywong.com.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

18.1. DECLARACIÓN. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

18.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, suscriben electrónicamente y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 5 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
LUIS MOISES
ENDARA TERAN

Abg. Luis Moisés Endara Terán
Subgerente Administrativo
EMAPAG EP



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO DAVID
WONG CHAUVET

Ing. Gustavo David Wong Chauvet
Gerente General
WONG Y WONG CONSULTORES
ASOCIADOS CIA. LTDA
CONTRATISTA



ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 156/2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP Y LA WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Consultoría No. 156/2022 “Estudios de Factibilidad y Diseños Definitivos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cooperativa San Francisco, por una parte, la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG-EP**, representada por el abogado Luis Moisés Endara Terán, Subgerente Administrativo, en calidad de delegado del Gerente General, a quien adelante se le denominará Contratante; y, por otra, la compañía **WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, representada legalmente por el ingeniero Gustavo David Wong Chauvet, a quien en adelante se le denominará Contratista o Consultor. Las partes de forma libre y voluntaria se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, y la compañía WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., suscribieron el 5 de agosto de 2022, el Contrato de Consultoría No. 156/2022, para la elaboración de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO”, por un monto de \$191.368,95 más IVA.

1.2 Para tal efecto, mediante oficio SA-0434-2022, del 5 de agosto de 2022, el Ab. Luis Endara Terán, Subgerente Administrativo de EMAPAG EP, designó al Ing. Pablo Paredes como Administrador del mencionado Contrato de Consultoría, para velar el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mencionado cuerpo legal.

1.3 Con oficio, Oficio DRT-EP-PPR-ADM-WW-001-2022 del 24 de agosto de 2022, el Ing. Pablo Paredes, Administrador del Contrato, notificó a la compañía WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. el inicio del Contrato de Consultoría No. 156/2022 el día 24 de agosto de 2022.

1.4 El día 5 de septiembre del 2022 se elabora el Acta de inicio No. 10-2022, en la cual se definen que los productos entregables para cada fase serán presentados por el Consultor, de la siguiente manera: Fase 1 (23 de octubre de 2022), Fase 2 (22 de diciembre de 2022).



1.5 Mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-022-2022 del 16 de febrero de 2023, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., solicita se viabilice una modificación al contrato actual, con el fin de excluir los trabajos de campo de topografía, y de estudios de suelos, para que estos se ejecuten cuando se haya concluido el proceso de expropiación y el predio pase a ser propiedad de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

1.6 Mediante Memorando No. AJ-EP-083-2023 del 3 de marzo de 2023, el Abg. Franklin Verduga Rodríguez, Asesor Jurídico de EMAPAG EP, con base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, concluye que no es procedente la elaboración del contrato modificador solicitado, en virtud de no existir un error en las cláusulas contractuales que deba ser enmendado, señalando que el Administrador del Contrato, atendiendo a la petición del contratista, debería analizar la pertinencia de continuar con dicho contrato; y en el caso de no ser posible su ejecución, hacer las gestiones para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de consultoría 156/2022 con base a la disposición del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.7 Mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-013-2023 del 24 de marzo de 2023, el Ing. Pablo Paredes, Administrador del Contrato de Consultoría No. 156/2022, recomienda hacer las gestiones para la terminación por mutuo acuerdo. De igual manera, mediante oficio DRT-EP-0470-2023 del 24 de marzo del 2023, el Ing. Jarman Ullaguari, Director de Planificación, Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, con base a lo expuesto por el Administrador del Contrato solicita también la terminación por mutuo acuerdo parcial del Contrato de Consultoría No. 156/2022.

1.8 Luego, mediante Memorando No. AJ-EP-158-2023 del 30 de marzo de 2023, el Abg. Jorge Ruiz Morán, Asesor Jurídico encargado de EMAPAG EP, indica principalmente que para que se produzca una terminación de mutuo acuerdo, las dos partes (contratista y entidad contratante) previamente deben haber acordado esta forma de terminación del respectivo contrato.

1.9 Mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-014-2023 del 3 de abril de 2023, el Ing. Pablo Paredes, Administrador del Contrato, solicita el pronunciamiento de la compañía WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. Al respecto, mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-027-2022 del 3 de abril de 2022, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., manifiesta estar de acuerdo con la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 156-2022 por las causas sucedidas y explicadas mediante oficio WW-EMAPAG-022-2022 del 16 de febrero de 2023.

1.10 Además, mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-028-2022 del 6 de abril de 2023, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., manifiesta textualmente que “se compromete, de ser necesario, a prestar sus servicios y asesoramiento para la validación de los estudios realizados en los



aspectos de ingeniería estructural y presupuesto, una vez que EMAPAG-EP contrate o realice las labores de campo concernientes a la topografía y estudios de suelo del predio escogido en el que se desarrollaron los ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO”, código LCC-EMAPAG-7-2022. Esto sin costo para la institución contratante, es decir, EMAPAG EP”.

1.11 Mediante Informe Técnico No. DRT-EP-PP-166-2023 del 19 de abril de 2023, el Ing. Pablo Paredes, Administrador del Contrato, elabora el Informe de análisis para la terminación por mutuo acuerdo de los Estudios de Factibilidad y Diseños definitivos de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de la Cooperativa San Francisco. De igual manera, mediante oficio DRT-EP-0586-2023 del 19 de abril del 2023, el Ing. Jarman Ullaguari, Director de Planificación, Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, pone en conocimiento al señor Subgerente del informe técnico elaborado por el administrador del Contrato, para la elaboración del Acta de Terminación por mutuo acuerdo con la Consultora Wong y Wong Consultores Asociados.

1.12 Mediante sumilla electrónica del oficio DRT-EP-PP-166-2023, el abogado Luis Endara Terán, Subgerente Administrativo de EMAPAG EP, solicita que se elabore el acta de terminación por mutuo acuerdo.

SEGUNDA: LIQUIDACION TECNICA

2.1 Mediante comunicación WW-EMAPAG-012-2022, de fecha 7 de octubre de 2022, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., en cumplimiento con lo indicado en la Cláusula Quinta. - Alcance de los trabajos, del Contrato de Consultoría No. 156/2022, presentó el Informe de la Fase I.

2.2 Mediante oficio DRT-EP-1604-2022 del 31 de octubre de 2022, el Director de Planificación, Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, indica que los productos de la Fase I fueron revisados y aprobados por el Ing. Pablo Paredes, administrador del contrato, mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-WW-007-2022 e informe Técnico No. DRT-EP-PP-366-2022, solicita que se proceda con la gestión de pago al proveedor WONG y WONG CONSULTORES.

2.3 Mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-023-2022 del 17 de febrero de 2023, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., en cumplimiento con lo indicado en la Cláusula Quinta. - Alcance de los trabajos, del Contrato de Consultoría No. 156/2022, presentó el producto definitivo del estudio de consultoría de la Fase II, mismo que se entrega en base al cronograma vigente y dentro del plazo contractual establecido.



2.4 Mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-012-2022 del 8 de marzo de 2023, el Ing. Pablo Paredes, administrador del contrato, envía 37 observaciones referentes al producto definitivo de consultoría de la Fase II enviado por la Consultora WONG y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., las cuales fueron subsanadas en su mayoría mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-024-2022 del 16 de marzo de 2023.

2.5 Posteriormente, el resto de observaciones fueron subsanadas mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-025-2022 del 24 de marzo de 2023; Sin embargo, se detectó unas observaciones en el presupuesto final, las cuales fueron corregidas mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-026-2022 del 3 de abril de 2023. Mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-015-2023 del 11 de mayo de 2023, el Ing. Pablo Paredes, administrador del contrato, indica que los productos de la Fase II fueron revisados y aprobados.

2.6 Mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-016-2023 e informe Técnico No. DRT-EP-PP-223-2023, el Administrador del contrato Ing. Pablo Paredes indica que los productos de la Fase II fueron revisados y aprobados y solicita que se proceda con la gestión de pago al proveedor WONG y WONG CONSULTORES.

2.7 El Consultor ha cumplido con los productos solicitados tanto en la Fase 1 como en la Fase 2 especificados en el Contrato de Consultoría No. 156/2022, con excepción de los siguientes rubros, debido a que no se permitió el acceso en el terreno por parte del dueño del predio, donde se proyectaba implantar la obra:

- Estudios Topográficos:
 - Elaboración, colocación y georreferenciación de puntos de control enlazados a la red geodésica del Instituto Geográfico Militar (hitos placas metálicas) para la elaboración del marco referencial.
 - Georreferenciación de puntos de control GNSS enlazados a la red geodésica del IGM.
 - Aerofotogrametría – Ortofoto- Impresión.
 - Levantamiento topográfico áreas específicas.
- Estudios Geotécnicos:
 - Sondeos con muestreo de 0 a 5 m
 - Calicatas

2.7 Los diseños fueron elaborados con la información disponible en campo; sin embargo, se debe considerar que el presupuesto de obra y los diseños estructurales, deben ser validados por la Consultora WONG y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA, una vez que se realicen los trabajos de topografía y estudios de suelos, cuando el Municipio de Guayaquil disponga del terreno de propiedad de la entidad.

TERCERA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

3.1. Respecto a la liquidación económica del contrato de consultoría para la realización de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO”, el Administrador del Contrato, indicó lo siguiente, conforme consta en el Informe Técnico No. DRT-EP-PP-166-2023 del 19 de abril de 2023.

El valor del contrato es de USD 191,368.95. La EMAPAG EP pagó a la Consultora por concepto de anticipo el valor de \$57.410,69, equivalente al 30% del monto del contrato.

En el siguiente cuadro se observa los pagos efectuados a la Consultora dentro del Contrato 156-2022.

FECHA	COMPROBANTE CONTABLE	DESCRIPCION	FACTURA	12% IVA	TOTAL FACTURA	ANTICIPO	AMORTIZACION ANTICIPO	100% IVA	1% RTE.FTE	COMPROBANTE PAGO	VALOR PAGADO
19/8/2022	1393	ANTICIPO 30%				57,410.69				1069	57,410.69
16/11/2022	2049	PAGO FACT.# 177 I FASE	76,547.58	9,185.71	85,733.29		22,964.27	9,185.71	765.48	1826	52,817.83
						.	.	.	.		
TOTAL.....			76,547.58	9,185.71	85,733.29	57,410.69	22,964.27	9,185.71	765.48		110,228.52

Fuente: Dirección Financiera-EMAPAG EP.

Como se puede apreciar en cuadro anterior se pagó por la primera fase el valor de \$76.547,58 más IVA, de la cual se realizó la amortización del anticipo por un valor de \$22.964,27. En el siguiente resumen se muestran los valores que faltan por devengar del anticipo entregado a Consultora.

Descripción	Monto a planillar	Amortización anticipo (30%)
Planilla 2	95.684,47	28.705,34
Planilla 3	19.136,89	5.741,07
total	114.821,36	34.446,41



Del saldo a pagar, además de la amortización del anticipo, se deberá descontar el valor de los dos rubros que no se ejecutaron: “estudios topográficos” y “estudios geotécnicos”, equivalente a \$ 15.650,00 más IVA.

De la liquidación económica se desprende que el valor final que EMAPAG EP debe pagar a la Consultora, es \$64.724,95 más IVA., el mismo que se cancelará una vez que se encuentre suscrita la presente acta.

CUARTA: LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

4.1 El Contrato de Consultoría No. 156/2022 se inició según Acta de Inicio No. 10-2022 el 24 de agosto de 2022, con una duración de 120 días, por lo que el 22 de diciembre de 2022 era la fecha de culminación.

4.2 Sin embargo, mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-018-2022 del 19 de diciembre de 2022, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., solicitó una prórroga de 60 días, tiempo que estimaba que el propietario le iba permitir ingresa, cosa que nunca sucedió. Dicha prórroga fue concedida por EMAPAG EP, quedando como la nueva fecha de terminación contractual el lunes 20 de febrero de 2023.

4.3 Mediante oficio Nro. WW-EMAPAG-023-2022 del 17 de febrero de 2023, el Ing. Gustavo Wong Chauvet, Gerente General de WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., entrega un CD conteniendo los documentos solicitados como producto definitivo del estudio de consultoría correspondientes a la Fase II del Contrato de Consultoría No. 156/2022, por lo que el Contratista entregó el producto final dentro de la prórroga dada.

4.4 Actualmente, el Consultor mediante oficios Nro. WW-EMAPAG-025-2022 del 24 de marzo de 2023 y, Nro. WW-EMAPAG-026-2022 del 3 de abril de 2023 cumplió con todas las observaciones solicitadas por quien suscribe este informe mediante oficio DRT-EP-PPR-ADM-012-2022 del 8 de marzo de 2023.

QUINTA: FUNDAMENTO LEGAL Y CONTRACTUAL Y LEGAL

2.1. Código Civil:

Art. 1561.- *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*

2.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Art. 92.-Terminación de los Contratos.-Los contratos terminan:



(...)

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

(...).

Art. 93.-Terminación por Mutuo Acuerdo.-Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”.

“2.3. Contrato de Consultoría No. 156/2022:

“Cláusula DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

(...)”

SEXTA: MULTAS

No se impusieron multas a la Consultora.

SÉPTIMA: DEVOLUCION DE GARANTIAS

La Consultora entregó a EMAPAG las garantías de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitidas por Seguros Confianza S.A., las mismas que se encuentran vigentes, según el detalle siguiente:



Guayaquil, 27 de marzo del 2023. SF-1

Señores

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP

REFERENCIA	PÓLIZA No. BU-0502035	VALOR ASEGURADO:	USD	57,410.69
	RENOVACIÓN No. 3	RAMO:	BUEN USO DEL ANTICIPO	
		Prima:	USD	382.74
		Impuesto:	USD	64.20
		Total:	USD	446.94

De nuestras consideraciones:
Debidamente autorizados por nuestro cliente
WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

Por medio de la presente dejamos constancia expresa, que la vigencia de la póliza descrita en la referencia se ha extendido por **60 días más** a partir desde el **4 de abril del 2023 a las 00:00** hasta el **3 de junio del 2023 a las 23:59**.

OBJETO
ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO. LCC-EMAPAGEP-7-2022.
Esta póliza quedará automáticamente caduca a la fecha de su vencimiento, cesando de hecho toda responsabilidad de SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC **0990794596001**, aunque no sea devuelto el original de documento.

Las demás condiciones generales, particulares y endosos, permanecen inalterables.

Guayaquil, 27 de marzo del 2023. SF-002-2

Señores

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP

REFERENCIA	PÓLIZA No. CC-0573975	VALOR ASEGURADO:	USD	9,568.45
	RENOVACIÓN No. 3	RAMO:	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	
		Prima:	USD	63.79
		Impuesto:	USD	11.07
		Total:	USD	74.86

De nuestras consideraciones:
Debidamente autorizados por nuestro cliente
WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

Por medio de la presente dejamos constancia expresa, que la vigencia de la póliza descrita en la referencia se ha extendido por **60 días más** a partir desde el **4 de abril del 2023 a las 00:00** hasta el **3 de junio del 2023 a las 23:59**.

OBJETO
ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO. LCC-EMAPAGEP-7-2022.
Esta póliza quedará automáticamente caduca a la fecha de su vencimiento, cesando de hecho toda responsabilidad de SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC **0990794596001**, aunque no sea devuelto el original de documento.

Las demás condiciones generales, particulares y endosos, permanecen inalterables.

Una vez suscrita la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, la Contratante procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La Garantía de Buen Uso del Anticipo se devolverá una vez que el mismo se encuentre amortizado con el pago final. Las garantías reposan en custodia de la Tesorería General de EMAPAG EP.



OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUA ACUERDO DEL CONTRATO

La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP; y, la compañía WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acuerdan, libre y voluntariamente, dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de consultoría No.156/2022, dando por terminadas las obligaciones derivadas de dicho contrato, ya que por circunstancia imprevista de la no colaboración de la persona que actualmente habita en el predio, quien no dio el respectivo permiso para poder ingresar al mismo y ejecutar tanto la topografía como el estudio de suelo respectivo.

La contratante deja expresa constancia que a la fecha se le adeuda a la contratista el valor final de \$64.724,95 por concepto de planillas 2 y 3, en el que ya se encuentra descontado la amortización del anticipo y el valor de los dos rubros que no se ejecutaron, y que los pagos se efectuarán el mismo que se pagará una vez que se encuentre suscrita la presente acta de mutuo acuerdo.

El contratista declara que no tiene nada que reclamar ni en el futuro a EMAPAG EP, por la suscripción del presente documento, comprometiéndose a no presentar reclamo alguno o interponer cualquier tipo de acción, ya sea en sede administrativa o judicial, relacionada con la terminación de mutuo acuerdo del contrato y la liquidación económica del mismo.

Por lo que el contratista renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo presente o futuro sobre la terminación por mutuo acuerdo y su liquidación.

ESPECIAL: CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Contratante y el CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegó a su conocimiento de la otra parte, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del dueño de la información.

El incumplimiento de esta obligación, quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.



NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP; y, la compañía WONG Y WONG CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. ratifican que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, han convenido en concluir y dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Contrato de Consultoría No. 156/2022, sin presión de ninguna naturaleza, en forma libre y voluntaria ya que no resulta posible y conveniente para los intereses de las partes ejecutar el contrato conforme lo señala el artículo 93 del cuerpo legal antes invocado.

Por su parte, LA CONTRATISTA autoriza a EMAPAG EP a la utilización de toda la documentación remitida durante la ejecución del Contrato Contrato de Consultoría No. 156/2022, según convenga a sus intereses.

Además, LAS PARTES expresamente manifiestan que se liberan de cualquier de cualquier obligación presente y futura que nazca de esta contratación, señalando que no tienen nada que reclamarse la una a la otra por ningún otro concepto.

La presente Acta tiene el carácter de cosa juzgada de última instancia jurisdiccional, por lo que las partes renuncian a cualquier acción judicial y extrajudicial o arbitral sobre el total contenido del presente documento.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo aquí acordado y para constancia lo suscriben electrónicamente.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
LUIS MOISES ENDARA
TERAN

Abg. Luis Moises Endara Terán
Subgerente Administrativo
EMAPAG EP



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO DAVID WONG
CHAUVET

Ing. Gustavo David Wong Chauvet
Gerente General
WONG Y WONG CONSULTORES
ASOCIADOS CIA. LTDA.
CONTRATISTA